

Juan Velazquez

De: Eduard Fernández <e.fernandez@citainsp.org>
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 08:49
Para: Juan Velazquez
Asunto: Vehículos especiales

Estimado Juan Ramón,

Aunque solo a través de una pantalla, fue un placer conocerle durante las sesiones conjuntas con el BID.

Tal y como comentamos, le adjunto la referencia a un método de inspección para vehículos especiales:
<https://www.aeca-itv.com/wp-content/uploads/2023/03/Manual-de-procedimiento-de-inspeccion%CC%81n-de-estaciones-ITV-V-7.7.0.pdf>

Se trata del documento normativo utilizado en España para las revisiones vehiculares. En la sección III (pg 327) se detalla la inspección de vehículos agrícolas. En la sección IV (pg 403) se encuentran especificidades para vehículos de obras y servicios. Estas dos tipologías de vehículos son las que incluyen más casos especiales, y en numerosas ocasiones su configuración no permite una inspección tradicional.

Adjunto también la referencia al Reglamento General de Vehículos de ese país: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-1826>. En el Anexo II, apartado A, puede encontrar las definiciones de los vehículos. En concreto, para vehículos especiales se indica lo siguiente:

Vehículo especial	Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en este Reglamento o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
-------------------	---

Espero que estas referencias sirvan de inspiración y quedo a su disposición.

Saludos cordiales,

Eduard

EDUARD FERNÁNDEZ
Executive Director
e.fernandez@citainsp.org



www.citainsp.org

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

Versión 7.7.0

SECCION III: INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

1. Identificación

1.1 Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso de circulación.
- La tarjeta I.T.V.

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.10.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- No coincidencia de algún dato de identificación de la documentación presentada con el vehículo		X	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

Versión 7.7.0

SECCION IV: INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

1.2 Número de bastidor

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo, a efectos de identificación, deberá llevar un número de identificación grabado, troquelado o inscrito de forma indeleble en el bastidor, estructura autoportante o cualquier otra estructura análoga.

Excepcionalmente, si el acceso al número de bastidor requiere el uso de herramientas, se podrá comprobar el número de bastidor en la placa del fabricante o a través de OBD.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual del nº de bastidor del vehículo se comprobará:

- Su existencia.
- Su estado (ilegible, manipulación aparente, etc.).
- La coincidencia con el número que figura en la documentación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts.8 y 10.

Particular: Ninguna.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia		X	
2.- Defectos de estado		X	
3.- No coincide con el que figura en la documentación		X	

Vehículo mixto adaptable	Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.
Autocaravana	Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.
Vehículos todo terreno	Cualquier vehículo automóvil se considerará Todo Terreno si cumple las definiciones que indica la Directiva 92/53 en su anexo II punto 4.
Vehículo especial	Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en este Reglamento o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.